

SAN CARLOS DE BARILOCHE, a los 20 días del mes de mayo del año 2026

---**VISTOS:** Los autos caratulados: "**GARCÉS GARCÉS, MARIOLY C/ MICALI, PAULA SILVINA S/ ORDINARIO**", Expte. Nro. BA-00322-L-2025 y

---**CONSIDERANDO:**

--- **1)** Se presenta el Dr. Federico R. Santiago (mov. E0032), e interpone recurso de aclaratoria contra la resolución dictada en fecha 17/04/2026, solicitando se readece la imposición de costas establecida en la sentencia definitiva, en función de las rectificaciones efectuadas mediante el pronunciamiento aclaratorio referido.

--- Sostiene, en lo sustancial, que la corrección del cómputo de horas trabajadas y la incorporación de rubros omitidos en la liquidación modificarían la extensión del progreso de la demanda y, por consiguiente, la proporción de vencimientos mutuos tenida en cuenta al momento de distribuir las costas del proceso. En tal sentido, solicita se revise el criterio adoptado en la sentencia definitiva respecto de dicha cuestión.

--- Sin perjuicio de advertirse nuevamente que el letrado compareciente invoca personería en representación de "Micaela Ayelén Garcés", quien no se corresponde con la parte actora de los presentes autos, estése a la personería oportunamente acreditada en autos, en cuanto hubiere lugar por derecho.

--- **2)** Ahora bien, corresponde señalar que, conforme lo establecido por el art. 148 inc. 1° del CPCC, en referencia a lo normado por el art. 34 inc. 3° del mismo cuerpo legal, el juzgador se encuentra facultado para corregir errores materiales o suplir omisiones contenidas en la sentencia, con la única limitación de que al hacerlo no se altere lo sustancial de la decisión adoptada.

--- En tal sentido, se ha señalado que ello resulta admisible *"siempre que la nueva resolución integrativa no venga a alterar o sustituir a la anterior ni se coloque en contradicción con lo ya decidido"* (conf. Morello-Sosa-Berizonce, "Códigos Procesales", T. II-C, pág. 275).-

--- Ello obedece a un principio de justicia y lógica jurídica, reconociendo la unidad de la sentencia y dando así la posibilidad de preservar la decisión judicial a que se arribara en el acuerdo.-

--- **3)** En el caso de autos, el planteo introducido por la recurrente en relación a la imposición de costas excede el reducido marco propio de la aclaratoria, en tanto mediante la vía intentada se procura modificar un aspecto sustancial del decisorio firme.

--- En efecto, la resolución dictada en fecha 17/04/2026 se limitó a corregir determinados errores materiales y omisiones parciales advertidos en la sentencia

definitiva, vinculados al cómputo de horas trabajadas y a la inclusión de rubros accesorios cuya procedencia ya surgía de los hechos tenidos por acreditados y de los fundamentos desarrollados en los considerandos del pronunciamiento.

--- Así, en dicha resolución se expresó concretamente que la discordancia advertida en el cálculo de horas obedecía a *"un error de cálculo de carácter meramente numérico susceptible de ser corregido por la presente vía, sin alterar el sentido sustancial de la decisión adoptada"*, y que la incorporación de los rubros vinculados al sueldo anual complementario importaba únicamente completar consecuencias necesarias derivadas de los hechos ya establecidos en la sentencia, *"sin alterar el sentido sustancial de la decisión adoptada"*.

--- En tales condiciones, las rectificaciones efectuadas mediante la sentencia aclaratoria no importaron una modificación del resultado sustancial del litigio ni de la estructura de vencimientos ponderada al momento de imponer las costas, sino únicamente la adecuación cuantitativa de determinados rubros ya reconocidos en el decisorio principal.

--- Por lo tanto, corresponde rechazar el planteo formulado por la actora en relación a la imposición de costas, en tanto la pretensión deducida procura revisar un aspecto sustancial del pronunciamiento mediante una vía procesal que no resulta idónea a tal fin.

--- Por todo lo expuesto, la **Cámara Segunda del Trabajo** de la IIIª Circunscripción Judicial, **RESUELVE**:

--- **I)** Rechazar el recurso de aclaratoria interpuesto por la parte actora respecto de la imposición de costas, por los fundamentos expuestos en los considerandos.-

--- **II)** Regístrese y protocolícese por sistema.-

--- **III)** Hágase saber a las partes que quedarán notificadas conforme lo dispuesto por el art. 25 de la Ley 5631.-